RESOLUCIÓN NÚMERO (0067-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GINREDCE 27 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL COORDINADOR GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR

Debidamente nombrado mediante Resolución No. 1238-2024 MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 6 DICIEMBRE 2024, y en uso de sus facultades legales de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, SUBSECCIÓN 4 "CONTRATACIÓN DIRECTA", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación la contratación directa", 2.2.1.2.1.4.8. "CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES" y los que, de manera especial, las que le confiere las Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y Resolución No 4130 del 16 de junio de 2022 Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima – Grupo Intendencia Regional Central- DIMAR, está interesada en contratar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS CAJAS REDUCTORAS DE LA MARCA ZF(ZF Friedrichshafen AG), INSTALADAS A BORDO DE LAS UNIDADES TIPO PILOT, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO "A"** por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 167.295.566,30)** excluido de IVA e incluido las demás erogaciones que corresponda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual reza lo siguiente:

Los cuales señalan: "Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas:
(…)
30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 de este Estatuto.

Artículo 477: Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

3.Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional:

b) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operatividad y funcionamiento.", monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**29026 del 22 de enero de 2026**, expedido por el Jefe de Presupuesto del Grupo Intendencia Regional General de la Dirección General Marítima, con la siguiente información:

No. CDP	Fecha	Posición catálogo del Gasto	Recurso	Situación	Descripción	Valor	Valor afectado en
29026	22/01/2026	A-05-01-02-008-007	16	NACION	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	$199.087.166,00	**$167.295.566,30**

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificados por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y SECCIÓN 2

"ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN", SUBSECCIÓN 1 "PLANEACIÓN", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, la Señora **CC DIANA MARGARITA SANCHEZ REYES, Coordinador del Grupo de servicio hidrográfico y de señalización nacional GHISEN** de la Dirección General Marítima, gerente de proyecto en estudio previo del 27 de enero de 2026, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

"*Dentro de las actividades propias del ejercicio de la autoridad marítima están la conservación y preservación del medio marino, señalización marítima, la Investigación Marítima Científica, verificación del cumplimiento de los trabajos de relleno, dragado y obras de ingeniería oceánica, actividades de investigación científica así como también, control y servicio de tráfico marítimo, actividades que se desarrollan en área marítima, recuperación y extracción de antigüedades o tesoros náufragos, la búsqueda y salvamento marítimo lo cual implica que obligatoriamente los controles de estas actividades se hacen a bordo de embarcaciones.*

Los botes tipo BAHÍA MAYOR contribuyen al ejercicio de autoridad de la Dirección General Marítima, realizando actividades científicas en oceanografía e hidrografía, apoyando las labores científicas de los Centros de Investigación, así como el desarrollo de actividades de exploración y conocimiento del territorio marítimo; por tal razón, la Dirección General Marítima requiere mantenerlas al cien por ciento (100%) de operatividad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las operaciones asignadas y la seguridad de sus tripulaciones.

Las unidades a flote se encuentran bajo mando operacional de las Capitanías de Puerto y los Centros de Investigación del Caribe y del Pacífico con el fin de ejercer el ejercicio de autoridad, estas unidades requieren ciclos de mantenimiento del tipo preventivo y correctivo a los equipos y sistemas que conforman los diferentes grupos constructivos de acuerdo con el Volumen II de la Doctrina de Material Naval de la Armada Nacional, labores que se dividen en niveles a saber, los niveles de mantenimiento preventivo 1, 2 y 3 deben ser efectuados por personal que conforma la tripulación de las unidades a flote y los niveles 4 y 5 deben realizarse en talleres especializados o por técnicos de las empresas fabricantes de los equipos.

El sistema de propulsión de las unidades tipo BAHIA MAYOR tienen instaladas a bordo unas cajas reductoras de la marca ZF, las cuales se encargan de reducir las revoluciones por minuto del motor para que las bombas de propulsión trabajen en los rangos de operación determinados por el fabricante y la embarcación tenga la eficiencia propulsiva necesaria para el cumplimiento adecuados de sus operaciones.

Estas cajas reductoras requieren mantenimientos periódico conforme las instrucciones de mantenimiento descritas en el Manual de Funcionamiento y Operación. La mayoría de las intervenciones deben realizarse anualmente, cada 1000 horas de operación, o por condición, lo cual hace necesario suscribir un contrato de mantenimiento con LJ PROP Center Ltda., NIT 900167320-4, representante autorizado en Colombia del fabricante ZF (ZF Friedrichshafen AG).

El objeto contractual exige el cumplimiento estricto de los manuales ZF y el suministro de repuestos originales. La idoneidad técnica del fabricante es un requisito esencial y no accesorio, debido a que garantiza: (i) Preservación de la garantía técnica y la confiabilidad del sistema de propulsión; (ii) Mitigación de riesgos operacionales y de seguridad para las tripulaciones; y (iii) Evitar sobrecostos derivados de fallas producidas por intervenciones no autorizadas. Por lo anterior, la selección del proveedor exclusivo resulta necesaria, idónea y proporcional para proteger el interés público y asegurar la continuidad del servicio.

La no ejecución de los mantenimientos según las especificaciones del fabricante, o su realización por un proveedor no autorizado, podría generar riesgos operacionales, fallas técnicas, averías de mayor impacto y la eventual pérdida de la garantía. Estas situaciones demandarían mayores recursos para su corrección y provocarían una reducción significativa en la disponibilidad operacional de las unidades a flote. En consecuencia, se afectaría directamente el cumplimiento de la misión estratégica de la DIMAR, al no garantizar el control y desarrollo adecuado de las actividades marítimas dentro de su jurisdicción.

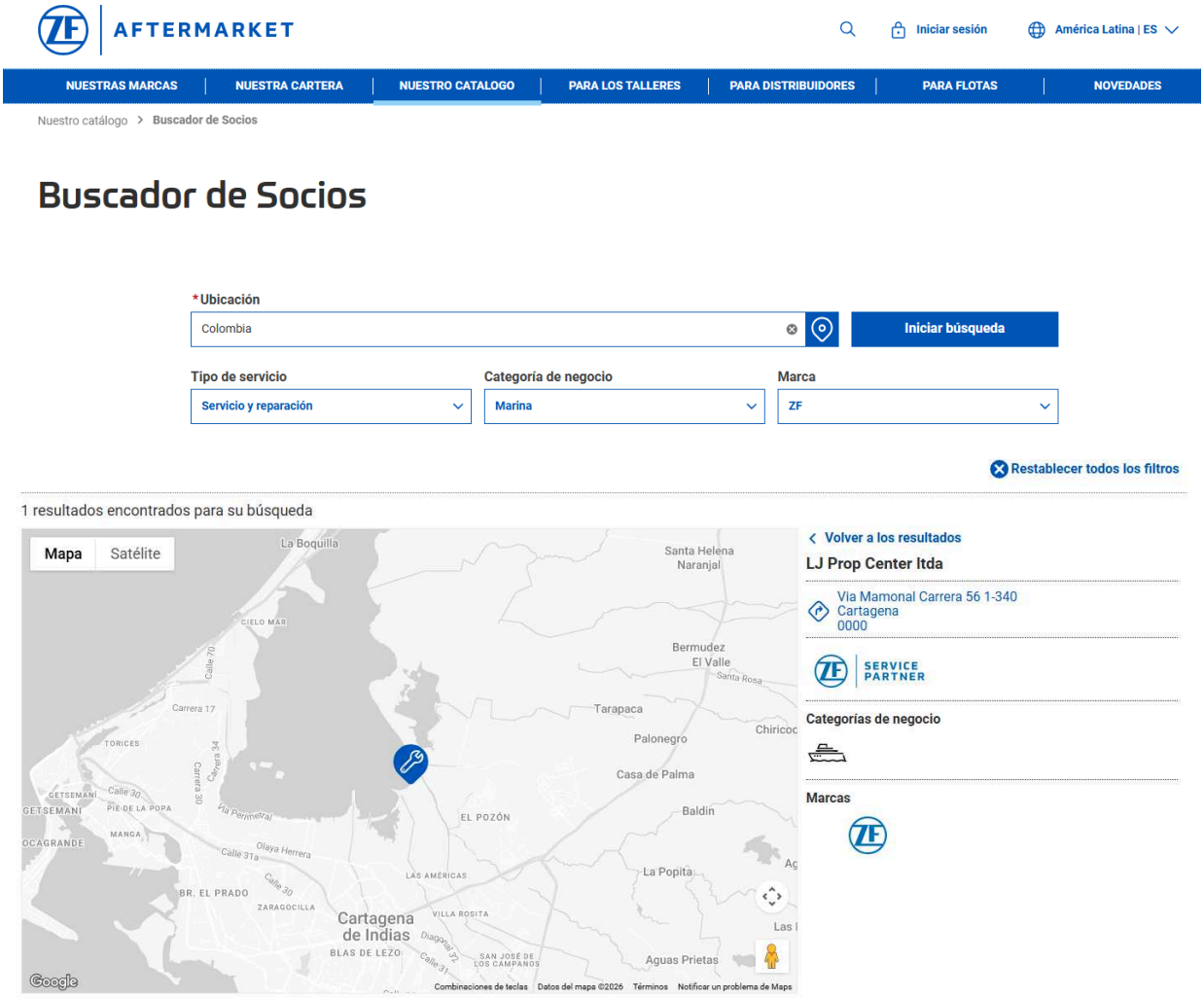
Con la realización de este mantenimiento se logra satisfacer el 100% del mantenimiento de las cajas reductoras instaladas a bordo de las unidades tipo BAHIA MAYOR, correspondientes al grupo constructivo 200 Sistemas de propulsión (Corresponde a todo lo relacionado a los equipos y sistemas que garantizan la propulsión de la unidad, tales como el motor propulsor, el engranaje reductor, ejes de propulsión, bujes, chumaceras, rodamientos, acoples y hélice), durante el año 2026. (…)".

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g), numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación del presente proceso de contratación es CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, la cual se describe en el siguiente artículo:

"*CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación". (Subrayado fuera del texto).*

Que en el presente caso, a partir de la verificación realizada por la Dependencia Usuaria en el certificado Camara de Comercio, la sociedad LJ PROP CENTER S.A.S. con NIT 900167320-4 ostenta la calidad de distribuidor para Colombia de los productos y servicios del fabricante ZF (ZF Friedrichshafen AG), así: "Distribuidor para Colombia de productos ZF y VOLVO PENTA".

Condición que puede verificarse en las fuentes oficiales del fabricante, en el link https://aftermarket.zf.com/mx/portaldelmercadodeposventa/nuestrocatalogo/buscadordesocios/?countryIso=CO&applications=8&services=1&brands=68&id=aAn7S0000010zbLSAQ



Que la sociedad LJ PROP CENTER S.A.S., identificada con NIT 900167320-4, ostenta la calidad de distribuidor exclusivo para Colombia de los productos y servicios del fabricante ZF, específicamente en el tipo de servicio y reparación, dentro de la categoría de negocio: Marina. Esta categoría es precisamente la requerida por la Entidad, dado que las unidades tipo Bahía Mayor constituyen medios de apoyo estratégico destinados a garantizar la seguridad marítima, proteger el medio

marino, salvaguardar la vida humana en el mar, facilitar el traslado de pilotos prácticos, realizar mantenimiento de señalización marítima y apoyar investigaciones científicas.

Que el fabricante ZF (ZF Friedrichshafen AG) ha definido para Colombia un único distribuidor autorizado dentro de la categoría Marina. Esto significa que únicamente LJ PROP CENTER S.A.S., en su condición de distribuidor exclusivo, puede ejecutar —con el debido respaldo técnico del fabricante— el mantenimiento especializado de las cajas reductoras ZF instaladas en las unidades tipo Bahía Mayor.

Que, en consecuencia, la Entidad no puede generar una pluralidad real de oferentes mediante un proceso competitivo, pues dicha pluralidad sería meramente aparente y contrariaría los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad contractual, al desconocer la barrera jurídica y técnica de exclusividad establecida por el fabricante.

Que el mantenimiento requerido demanda la observancia estricta de los protocolos del fabricante ZF, así como el uso de repuestos originales y procedimientos certificados, elementos que únicamente pueden ser provistos legítimamente por el distribuidor exclusivo para Colombia. Acudir a un proveedor distinto implicaría riesgos operacionales, posibles afectaciones a la garantía técnica, incremento de costos por fallas, y una reducción en la disponibilidad operativa de las unidades a flote, con impacto directo en las funciones misionales de la Dirección General Marítima.

Que estando plenamente demostrada la exclusividad nacional del proveedor, así como la indispensabilidad técnica de contratar con quien cuenta con la autorización y respaldo del fabricante para intervenir los equipos instalados en las unidades tipo Bahía Mayor, se concluye que en el presente proceso no existe pluralidad de oferentes, conforme a los criterios establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Por tanto, la modalidad aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA POR PROVEEDOR EXCLUSIVO, al ser la única jurídicamente procedente y la que garantiza un resultado idóneo, seguro y proporcional frente a los riesgos y necesidades del servicio.

Siendo ello así, el Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima ha previsto optar por celebrar un contrato de forma directa, para contratar el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS CAJAS REDUCTORAS DE LA MARCA ZF(ZF Friedrichshafen AG), INSTALADAS A BORDO DE LAS UNIDADES TIPO PILOT, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO "A"**, el cual tendrá un plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, con cargo a la asignación presupuestal "A-05-01-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, teniendo en cuenta que las obligaciones del futuro contrato a celebrar tienen relación directa con el objeto principal de la entidad ejecutora.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Coordinador Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR JUSTIFICADA en los términos contenidos en el presente Acto Administrativo la utilización de la modalidad de selección de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración del contrato de servicios entre la Dirección General Marítima y la firma **LJ PROP CENTER S.A.S.**, de acuerdo con lo descrito en el estudio previo, cotización para el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS CAJAS REDUCTORAS DE LA MARCA ZF(ZF Friedrichshafen AG), INSTALADAS A BORDO DE LAS UNIDADES TIPO PILOT, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ANEXO "A",** con fundamento en lo contemplado en el numeral 4 literal g) del artículo 2) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, SUBSECCIÓN 4 "Contratación Directa", Artículo 2.2.1.2.1.4.8.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADELANTAR la invitación a participar a la firma **LJ PROP CENTER S.A.S.**, con NIT. No. 900167320-4, para que presente la documentación en el presente proceso, a efectos de suscribir el contrato de servicios de mantenimiento hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 167.295.566,30)** exento de IVA 476 del Estatuto Tributario, el cual reza lo siguiente:

Los cuales señalan: "Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas:
(…)
30. Los servicios de reparación y mantenimiento de naves y artefactos navales tanto marítimos como fluviales de bandera colombiana, excepto los servicios que se encuentran en el literal P) del numeral 3 del artículo 477 de este Estatuto.

Artículo 477: Están exentos del impuesto sobre las ventas, con derecho a compensación y devolución, los siguientes bienes:

3.Las municiones y material de guerra o reservado y por consiguiente de uso privativo y los siguientes elementos pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional:

b) Todo tipo de naves, artefactos navales y aeronaves destinadas al servicio del Ramo de Defensa Nacional, con sus accesorios, repuestos y demás elementos necesarios para su operatividad y funcionamiento.", monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**29026 del 22 de enero de 2026**, expedido por el Jefe de Presupuesto del Grupo Intendencia Regional General de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Forma parte integral del presente acto administrativo, los estudios y documentos previos, que se elaboraron para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Fragata **ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**
Coordinador del Grupo de Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto